

Número 1100

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Que en los autos 1.095-1.096/95, se ha dictado sentencia n.º 1/96 cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen: En la ciudad de Murcia a dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilmo. don Félix Ignacio Villanueva Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de reclamación-derchos entre partes, como demandantes, don José Antonio Lucas López y don Pascual Pedro Romero Pastor, asistidos de doña Teresa Fernández González. Y como parte demandada la empresa Cartagenera de Montajes Industriales, S.L., representada por don Juan Antonio Conesa Escudero. Fallo: "Que desestimando las demandas acumuladas que han dado lugar al presente procedimiento, debo absolver y absuelvo de las mismas a la empresa Cartagenera de Montajes Industriales. Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra ésta cabe interponer recurso de suplicación. Llévase a los autos copia destimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias. Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo".

De interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, el mismo, deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado representante, de su propósito de entablar tal recurso o, por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado el cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 3069, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo substituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, al recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Cartagenera de Montajes Industriales, S.L., cuyo paradero actual es desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario.

Número 1103

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número 229/95, dimanantes de autos sobre ejecución de sentencia, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 1.081-1.082/95, a instancia de Juan León Gil y otro, contra Pavimur, S.A., se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. En Murcia, a 13 de diciembre de 1995.

—Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución por cuantía de novecientos sesenta y ocho mil doscientas veintiséis pesetas (968.226 pesetas) de principal adeudadas por Pavimur, S.A., más doscientas trece mil nueve pesetas (213.009 pesetas), presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero. Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero. Sin perjuicio de todo ello, oficiase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Ges-

ción Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. La Secretaria, doña Concepción Montesinos García».

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Pavimur, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia, 17 de enero de 1996.—La Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Número 1101

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia, doy fe y testimonio.

Que en los autos 1.363-1.364-1.374-1.375-1.406-1.407/94, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen: En Murcia a ocho de enero de mil novecientos noventa y seis. "Dispongo: se declara extinguida la relación laboral entre las partes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a las empresas de manera solidaria Aglomerados y Estructuras, S.A., y Urbanizaciones y Asfaltos, S.A., por la de indemnizar a la actora en las siguientes cantidades:

-A José García Ayala 470.600 pesetas por salarios de tramitación.

-A Antonio Luis Dato Serrano 2.005.239 pesetas por indemnización por despido y 1.661.712 pesetas por salarios de tramitación.

-A José Antonio Martínez Conesa 1.266.160 pesetas por indemnización por despido y 501.280 pesetas por salarios de tramitación.

-A Antonio Sánchez Escolar: 1.016.120 pesetas por indemnización por despido y 393.120 pesetas por salarios de tramitación.

-A Francisco Párraga Jiménez: 1.466.990 pesetas por indemnización por despido y 573.560 pesetas por salarios de tramitación.

-A José Béjar Duque: 1.058.620 pesetas por indemnización por despido y 607.184 pesetas por salarios de tramitación.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Aglomerados y Estructuras, S.A., y Urbanización y Asfaltos, S.A., domiciliada últimamente en Murcia, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia, a 19 de enero de 1996.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

Número 1149

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER**

EDICTO

Don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio ejecutivo n.º 286/94, entre las partes que a continuación se dirán, y en los cuales ha recaído sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. En San Javier a quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. El Sr. Juez don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 286/94, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por la Procuradora Hortensia Sevilla Flores, bajo la dirección letrada de don Francisco Baño Murcia, contra Manuel Blázquez Rodríguez y María Engracia Collado Oviedo, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad de 1.000.000 de pesetas por principal, más otras 300.000 pesetas para intereses y costas. Habiéndose dictado la siguiente sentencia en nombre de S.M. el Rey.

Fallo. Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en su día contra Manuel Blázquez Rodríguez y María Engracia Collado Oviedo, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y se dé cumplido pago a la parte ejecutante Caja de Ahorros de Murcia del importe del principal reclamado 1.000.000 de pesetas condenando además a la parte demandada al pago de los intereses y costas procesales causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los expresado demandados en paradero desconocido, expido y firmo el presente en San Javier, a 18 de enero de 1996.—El Juez, Francisco Javier Gutiérrez Llamas.